

5390

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan, en los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela.**

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgente, se incoa por esta Sección de Minas para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de explotación a cielo abierto de los yacimientos de lignito de los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela, obra incluida en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, por lo que le es de aplicación lo establecido en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 16), que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las concesiones mineras de lignito de referencia, que pertenecieron a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», han sido transferidas a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1972 y Resolución de la Dirección General de Minas de 30 de junio último, y estando aprobado el plan de explotación de dichos lignitos, se hace saber a todos los interesados en el expediente de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» y diarios de esta capital «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas afectadas, que están situadas en los Ayuntamientos de Puentes de García Rodríguez y Capela, de la provincia de La Coruña, que se expresan a continuación, previniendo a dichos interesados que, en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los tablones de anuncios de los citados Ayuntamientos, se señalarán, con la debida antelación legal, el día y hora en que para cada una de ellas tal acto habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Hasta el levantamiento del acta previa podrán formular, por escrito, ante esta Sección de Minas, situada en La Coruña, avenida de Linares Rivas, 35, 5.º cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados.

*Relación de propietarios y fincas afectadas, con expresión del número de la finca, número de la parcela en el plano, propietario y dominio, término municipal en que está situada la finca, superficie en hectáreas, clasificación y paraje*

1. 2.418. Herederos de José Ledo González. Representante, Rodesinda y Celia Ledo Casás. Portoferreiro-Espiñaredo, Capela. 0,6850. Prado. Toiverde.
2. 4.695. Angustias Alonso Filgueiras. Portoferreiro-Espiñaredo, Capela. 0,1850. Pastizal. Golpilleiras.
3. 4.696. José Meizoso Varela. Puentes de García Rodríguez, poblado 518 A, Capela. 0,1490. Monte. Golpilleiras.
4. 4.697. Julio Durán López. Empedrada-Espiñaredo, Capela. 0,2000. Prado. Golpilleiras.
5. 4.698. Antonio Vivero Rivera. Portoferreiro-Espiñaredo, Capela. 1,0100. Prado, labradío y pastizal. Golpilleiras.
6. 4.699. Raimundo Pico Filgueiras. Toiverde-Espiñaredo, Capela. 0,0650. Prado. Golpilleiras.
7. 4.700. Herederos de José Meizoso Dopico. Representante, José Meizoso Varela. Puentes de García Rodríguez, poblado 518 A, Capela. 0,4200. Monte. Golpilleiras.
8. 4.701. Angustias Alonso Filgueiras. Portoferreiro-Espiñaredo, Capela. 0,2410. Monte. Prado da Sua Pena.
9. 4.702. Secundino Romero Dopico. Portoferreiro-Espiñaredo, Capela. 0,0420. Prado. Costa.
10. 4.703. Viuda de José Calvo Dopico. Portoferreiro-Espiñaredo, Capela. 0,350. Prado y labradío. Costa.
11. 4.704. Raimundo Pico Filgueiras. Toiverde-Espiñaredo, Capela. 0,3720. Monte. Prado da Sua Pena.

La Coruña, 27 de febrero de 1976.—El Delegado provincial.—2.598-C.

5391

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Orense, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, y Delegación de zona en Orense, Curros Enríquez, 27, solicitando auto-

rización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Orense, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea de transporte de energía eléctrica con aislamiento para 20 KV., que inicialmente se pondrá en servicio a 15 KV., desde Sobradelo a Casayo y derivación a Candeda. Tramo primero, Sobradelo-Casayo, de 7.752 metros, conductor «Quail» de aluminio-acero de 78,65 milímetros cuadrados. Tramo segundo, Casayo-Casayo, de 5.874 metros, conductor «Lac-53» de 65,2 milímetros cuadrados. Derivación a Candeda, de 4.590 metros, conductor «Lac-28/2» de 32,36 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón pretensado de 12 y 14 metros en la línea principal y de 10 y 11 metros en la derivación. Aisladores de cadena con elementos «Esperanza» 1.503.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 27 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Marciano Ballesterero Sogo.—766-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

5392

**ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se anulan los beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la planta de elaboración de pimentón y manipulación de productos agrícolas de «Valeriano Hernández, S. L.», emplazada en Jaraiz de la Vera (Cáceres).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria que por Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1974 se concedió al perfeccionamiento de la planta de elaboración de pimentón y manipulación de productos agrícolas de «Valeriano Hernández, S. L.», emplazada en Jaraiz de la Vera (Cáceres), por no haber presentado la documentación exigida en la mencionada Orden en el plazo concedido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

5393

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se autoriza el calendario y normas para las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos durante el año 1976.**

La eficacia comprobada en la difusión de reproductores selectos a través de las Exposiciones-Venta, con participación económica de los adjudicatarios, y la conveniencia de continuarlas por su destacada influencia sobre el proceso selectivo de las diferentes agrupaciones ganaderas del país, hacen procedente regular su programación y funcionamiento para el presente año.

En consecuencia, vista la propuesta de la Agrupación General de Ganaderos del Sindicato Nacional de Ganadería,

Esta Dirección General, de acuerdo con las facultades que le conceden las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), de 28 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y la de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Durante el año 1976, se autoriza la celebración de las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos que a continuación se detallan:

Localización	Fecha	Ganado participante
Talavera de la Reina.	16-20 marzo.	Vacuno Machos: Charolesa, Frisona, P. Alpina, Hereford, Fleckvieh Limousine, A. Angus, Avileña, Morucha. Hembras: Frisona, Morucha, Avileña.
Badajoz.	24-27 marzo.	Ovino Machos: M. Precoz, Landschaf, Fleischschaf.
Palencia.	7-9 abril.	Ovino Machos: Churra.
Madrid.	19-26 abril.	Vacuno Machos: Frisona, P. Alpina, Charolesa, Limousine, Hereford, A. Angus, Fleckvieh, Avileña, Morucha. Hembras: Frisona, P. Alpina, Avileña, Morucha. Ovino Machos: Manchega, M. Precoz, Fleischschaf, Landschaf, Ille de France, Charmoise, Berrichon du Cher.
León.	26-30 abril.	Vacuno Machos: P. Alpina. Hembras: P. Alpina.
Jerez de la Frontera.	8-15 mayo.	Vacuno Machos: Retinta, Charolesa, Limousine, Hereford, A. Angus, Fleckvieh, Santa Gertrudis. Hembras: Retinta.
Santiago de Compostela.	20-21 mayo.	Vacuno Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
Lugo.	8-11 junio.	Vacuno Machos: Rubia Gallega. Hembras: Rubia Gallega.
Granada.	23-25 junio.	Caprino Machos: Murciana-Granadina.
Torrelavega.	1-4 julio.	Vacuno Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
Canarias.	7-9 julio.	Caprino Machos: Canaria.
Avilés.	6-9 septiembre.	Vacuno Machos: Frisona, P. Alpina, Asturiana, Fleckvieh. Hembras: Frisona, P. Alpina, Asturiana.
Torrelavega.	10-14 septiembre.	Vacuno Hembras: Frisona.
Lérida.	21-25 septiembre.	Vacuno Machos: Frisona, P. Alpina, Limousine. Hembras: Frisona, P. Alpina. Ovino Machos: Landschaf.
Valladolid.	28-29 septiembre.	Vacuno Hembras: Frisona.
Zafra.	1-9 octubre.	Vacuno Machos: Retinta, Charolesa, Limousine, Hereford, A. Angus, Fleckvieh, Santa Gertrudis. Hembras: Retinta. Ovino Machos: M. Precoz, Fleischschaf, Landschaf.
Lugo.	13-16 octubre.	Vacuno Machos: Rubia Gallega. Hembras: Rubia Gallega, Frisona.
Pamplona.	19-22 octubre.	Vacuno Machos: Pirenaica. Hembras: Pirenaica, Frisona.

Localización	Fecha	Ganado participante
Gerona.	30 octubre-1 noviembre.	Vacuno Hembras: Frisona, P. Alpina.
Madrid.	4-13 noviembre.	Vacuno Machos: Frisona, P. Alpina, Charolesa, Limousine, Hereford, A. Angus, Fleckvieh, Avileña, Morucha. Hembras: Frisona, P. Alpina, Avileña, Morucha.
Mallorca.	15-18 noviembre.	Ovino Machos: Manchega, M. Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Ille de France, Charmoise, Berrichon du Cher.
Sevilla.	30 noviembre-4 diciembre	Vacuno Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
		Ovino Machos: Manchega, Landschaf.
		Vacuno Machos: Frisona, Retinta, Charolesa, Limousine, Hereford, A. Angus, Fleckvieh, Santa Gertrudis. Hembras: Frisona, Retinta.

Segundo.—1. La organización y desarrollo de las Exposiciones-Venta reseñadas en el apartado anterior se ajustarán a lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), así como lo que se dispone en la presente Resolución.

2. Aquellas que durante el presente año no cubran la concurrencia de efectivo de ganado mínimo exigido en la Orden citada serán eliminadas en el calendario del año próximo.

Tercero.—La Agrupación General de Ganaderos del Sindicato Nacional de Ganadería actuará como órgano coordinador ante los Servicios de esta Dirección General en las Exposiciones-Venta, representando a las Asociaciones de Criadores de las Razas que participen en las mismas.

Cuarto.—1. Los criadores de ganado selecto que pretendan concurrir con ejemplares de su propiedad a alguna de las Exposiciones-Venta autorizadas para el año 1976 tendrán que hacer la oferta de los mismos a través de la Agrupación General de Ganaderos y de la Asociación Nacional correspondiente.

2. Por las Asociaciones o por la Agrupación General de Ganaderos se verificará el análisis de dichas ofertas, así como de la documentación genealógica (original o fotocopia de la misma) que obligatoriamente ha de acompañarse, y rechazarán aquellos ejemplares que no cumplan las condiciones fijadas en las Ordenes ministeriales antes citadas y en la presente Resolución.

3. Al hacer la oferta de hembras, los ganaderos presentarán una declaración jurada, en la que conste expresamente que se encuentran cubiertas, así como la indicación concreta del semental por el que fueron servidas. Con dicha declaración se acompañará la carta genealógica de cada hembra ofertada y también la del semental que la sirvió, o su fotocopia. Con el fin de comprobar el estado de preñez de las hembras ofertadas, las Asociaciones de Criadores tendrán previsto el servicio adecuado para practicar el diagnóstico de gestación en los casos que se requiera y la docilidad del animal lo permita.

4. Las ofertas deberán tener entrada en el Registro del Ministerio de Agricultura con un mes de antelación a la fecha de iniciación de la exposición-venta a la que se hayan de concurrir los ejemplares ofertados, a excepción de las de Talavera de la Reina y Badajoz, y se presentarán acompañadas de una relación en la que se recojan los datos correspondientes al ganado ofertado, referidos a: Número de orden, nombre del criador o explotación de origen; provincia de procedencia; sigla y número de identificación individual; sexo, nombre y fecha de nacimiento de los ejemplares.

5. Sólo podrán formular ofertas para las exposiciones-venta los criadores con ejemplares nacidos y criados en su explotación, y que figuren inscritos en el correspondiente Libro Genealógico, con sigla aprobada por la Dirección General de la Producción Agraria. Aquellos ganaderos que por compra u otro tipo de transferencia sean propietarios de ejemplares originarios de otra explotación española tendrán que acreditarlo documentalmente, y deberán tener tramitada a su nombre la inscripción de la ganadería en el correspondiente Libro Genealógico.

Quinto.—1. Los animales ofertados deberán reunir los siguientes requisitos:

— Estar inscritos en el Libro Genealógico o en el Registro Oficial de Ganado Selecto correspondiente.

— Estar identificados individualmente con sigla y número claramente apreciables, de acuerdo con la norma establecida

en la Reglamentación del respectivo Libro Genealógico o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

— Tener grado de desarrollo, condiciones de presentación y facilidad de manejo, propios de un reproductor selecto.

— No tener taras ni defectos que le descalifiquen como semental.

— Los machos serán de edades comprendidas entre catorce y treinta meses en los bovinos, y entre doce y veinte meses en los ovinos.

— Las hembras estarán preñadas para el primer parto y servidas por sementales inscritos en el Registro Definitivo (R. D.) o Fundacional del Libro Genealógico de la raza.

2. Igualmente deberán cumplir las siguientes exigencias sanitarias:

— Presentarse amparados por la Guía de Origen y Sanidad, según previene el artículo 32 del vigente Reglamento de Epizootias, en la que constará, además de los números oficiales de identificación individual de cada uno de los ejemplares, así como el número del talón de desinfección del vehículo que los transporte, el cual estará adherido en lugar visible. Deberán refrendarse, en su caso, con la Guía Interprovincial que acompañará también a la expedición.

— Resultar negativos a las pruebas de tuberculinización y serológicas de Campbell y Turner y antígeno brucelar si se trata de bovinos, y frente al último, exclusivamente, en el caso de ovinos. Cuando se estime oportuno, tales controles se harán extensivos a todos los animales de la explotación. Las pruebas deberán ser realizadas por los equipos veterinarios, afectos al Laboratorio Regional de Sanidad Animal correspondiente, que certificará si procede o, en su defecto, por los servicios veterinarios de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal respectiva y previo envío de muestras al laboratorio.

— Ir acompañados de certificación extendida por la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, en la que figurarán los números oficiales de identificación individual de los ejemplares que presente el ganadero criador y en la que se haga constar que todos los animales procedentes de la explotación, al menos quince días anteriores al embarque con destino al certamen a que han de concurrir, se encuentran en las siguientes circunstancias:

— Pertenecer a una explotación indemne, en la que no se ha presentado ninguna incidencia sanitaria infecciosa ni parasitaria de carácter contagioso.

— Han sido inmunizados contra la fiebre aftosa (con vacuna trivalente AOC), dentro de un plazo no superior a los tres meses.

— Han sido tratados bajo vigilancia veterinaria contra parasitosis interna y externa propias de la especie.

— Han sufrido reconocimiento veterinario y no presentar síntomas clínicos de enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria.

Para obtener las certificaciones anteriormente citadas los ganaderos que piensen concurrir a las diferentes exposiciones-venta solicitarán de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura con una antelación mínima de un mes a la iniciación de dichos certámenes, que se realice la visita y tratamiento señalados en los animales que han sido seleccionados para participar en las mismas y, si procede, el reconocimiento de efectivos ga-

naderos que convivan con ellos, al objeto de que se verifiquen las pruebas diagnósticas correspondientes y, en consecuencia de su resultado, se autorice su concurrencia a las correspondientes exposiciones-venta, expidiéndose la oportuna documentación sanitaria.

Sexto.—Las certificaciones acreditativas de las exigencias sanitarias, así como la documentación genealógica, tendrán que ser presentadas por los propietarios del ganado en el momento de su llegada a la exposición-venta, no admitiéndose a la misma los animales para los que no se cumpla esta norma. Los sementales bovinos llegarán provistos de anillo nasal en todas las razas de explotación intensiva o mixta.

Séptimo.—Por la Entidad organizadora, una vez instalado el ganado, se confeccionará una lista definitiva en la que se haga constar: Número de orden, propietario, provincia, nombre del ejemplar, identificación individual, número del collar, identificación convencional, peso y estado de la arcada dentaria, cuando sea preciso.

Octavo.—La calificación técnica de los ejemplares será realizada por Veterinarios afechos a esta Dirección General, que se designen al efecto. Dicha calificación recaerá sobre los siguientes aspectos:

a) Apreciación del morfotipo étnico, por el método de los puntos, ajustado a la Reglamentación del Libro Genealógico correspondiente y, en su caso, del prototipo y tabla de puntuación que facilita la Subdirección General de la Producción Animal para las razas inscritas en el Registro Oficial de Ganado Selecto.

b) Estimación de los antecedentes genealógicos, para lo que se tendrá en cuenta el número de progenitores inscritos o generaciones registradas hasta un máximo de tres.

c) Análisis de la producción de los ascendientes inmediatos, concretada en el presente año a la producción lechera y estará basada en el rendimiento de la primera lactación de la madre.

Noveno.—1. La valoración económica de los ejemplares resultará de la aplicación de baremos asignados sobre los aspectos a) y b) de la calificación técnica. En el caso de ejemplares de razas de especialización lechera, se computará el aspecto c) de la calificación.

2. Los resultados serán expuestos al público en relaciones, por razas, en las que figurarán además del valor de tasación, la fracción que corresponde abonar al ganadero petionario, que representará la base de la posterior licitación en la subasta. Para las hembras, la base de subasta será el precio que previamente fijen sus respectivos propietarios.

3. Sólo serán adquiridos, con participación en el precio, por parte de esta Dirección General, los ejemplares que hayan obtenido la puntuación requerida para la inscripción en el Registro Definitivo del Libro Genealógico o Registro Oficial de Ganado Selecto, y que han tenido adjudicatario en la subasta.

4. Cuando esta Dirección General considere necesario retener ejemplares para que no entren en subasta, con el fin de atender a programas de reproducción de carácter extraordinario, se consignará expresamente en las relaciones aludidas junto a cada uno de los ejemplares afectados.

Décimo.—Los propietarios de ejemplares consignados en las relaciones a que se refiere el punto anterior dispondrán de un plazo de tiempo, que se consignará en las mismas para retirar de la subasta los animales que deseen, entendiéndose que todos los ejemplares para los que no se haya presentado escrito de retirada, podrán ser subastados.

Undécimo.—Los animales a subastar figurarán en el catálogo que para cada raza será confeccionado por la Entidad organizadora o el órgano de coordinación de la correspondiente exposición-venta.

Duodécimo.—En la subasta podrán participar como licitadores todos los ganaderos que tengan en su poder el resguardo de la solicitud de reproductores, aceptada por la Jefatura de la Producción Animal de la provincia donde esté enclavada la explotación del petionario, cuyo resguardo será canjeado en la propia exposición-venta por la Tarjeta de Subasta.

Decimotercero.—Los criadores propietarios de los sementales subastados cobrarán en la propia exposición-venta la fracción del precio que corresponde abonar al Ministerio de Agricultura, que se hará efectivo a través de la Habilitación General del Departamento, previa formalización del acta correspondiente, en la que figurará el detalle de los animales objeto del pago.

Decimocuarto.—Las subvenciones para los ejemplares hembras que se adquirieran en exposiciones-venta, de acuerdo con lo que se especifica en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se aplicarán durante el presente año a las razas siguientes: Asturiana de los Valles, Avileña, Morucha, Retinta, Rubia Gallega, Pirenaica, Parda Alpina y Frisona.

Estas subvenciones serán hechas efectivas a los ganaderos a través de los Habilitados de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura correspondientes, en el menor plazo posible.

Decimoquinto.—Para otorgar la subvención establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de

1972 es requisito necesario que por la Jefatura de Producción Animal de la provincia en la que se celebre la exposición-venta se emita certificación acreditativa de que el ganado admitido coincide con el incluido en la relación a que se refiere el punto 4 del apartado cuarto de la presente Resolución.

Decimosexto.—1. Los criadores serán responsables de sus respectivos animales hasta el momento en que se hayan hecho cargo de los mismos los correspondientes adjudicatarios.

2. Por la Entidad organizadora se suscribirá el seguro pertinente que garantice el ganado hasta la entrega a los adjudicatarios.

Decimoséptimo.—Los ganaderos participantes en las exposiciones-venta que oculten o falseen datos, o que incumplan intencionadamente lo que se ordena en la presente Resolución una vez comprobada su falta, se inhabilitarán para concurrir a otras exposiciones-venta.

Decimooctavo.—En todas las exposiciones-venta intervendrá como Director Técnico el Jefe de la Sección de Acciones Especiales de Selección y Fomento Ganadero y, en su defecto, otro funcionario designado por la Subdirección General de la Producción Animal.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DEL AIRE

5394

DECRETO 442/1976, de 20 de febrero, por el que se declara de urgente necesidad para la defensa y seguridad nacional la construcción de las Estaciones de Microondas en los emplazamientos de Alto de Morata (Madrid), San Juan del Viso (Madrid), Sabinar (Almería) y El Puntal (Almería), y de las líneas eléctricas para su alimentación.

En cumplimiento de los fines de la Defensa Aérea se hace necesario la construcción inmediata de cuatro estaciones repetidoras de la red de microondas en los emplazamientos de Alto de Morata, San Juan del Viso, Sabinar y El Puntal en las provincias de Madrid y Almería y la de las líneas eléctricas para su alimentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgente necesidad para la Defensa Nacional la construcción de cuatro estaciones repetidoras de la Red de Microondas en los emplazamientos de Alto de Morata (Madrid), San Juan del Viso (Madrid), Sabinar (Almería) y El Puntal (Almería), y de las líneas eléctricas para su alimentación.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa, las expropiaciones que fuera necesario realizar a los fines expresados en el artículo anterior, y que están relacionados con la adquisición de los terrenos precisos para la construcción de los edificios y para el establecimiento de los tendidos de las líneas eléctricas que las alimentan, así como las ocupaciones temporales y privaciones y limitaciones de derechos que su construcción, instalación y funcionamiento aconsejen como necesarias, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la referida Ley.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

JUAN CARLOS

5395

ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Vizcaya, referente a la valoración de la finca número 36, del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Bilbao (2.ª fase)».

En el expediente de expropiación forzosa incoado por la ampliación del aeropuerto de Bilbao (2.ª fase), tramitado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de